

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al catorce de mayo de dos mil doce.

Visto el expediente **00625/INFOEM/IP/RR/2012**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El dieciséis de marzo de dos mil doce , **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...COPIA DEL ACTA DE LA SESIÓN CUADRAGESIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 CONSEJO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO EN CUATLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, YA QUE TODAS LAS ACTAS SON INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO...”

Tal solicitud de acceso a la información fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/IMEVIS/IP/A/2012**.

MODALIDAD DE ENTREGA SELECCIONADA: A través de **EL SICOSIEM**.

2. El doce de abril de dos mil doce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en el siguiente sentido:

“...Adjunto encontrará dos archivos en formato pdf, uno con la respuesta a su petición y con otro con la información solicitada...”

A esa respuesta se adjuntaron los archivos electrónicos que se describen a continuación:

- ✓ **00020IMEVIS007001080001393.pdf**. Contiene una copia digital correspondiente al oficio **sin número** de doce de abril de dos mil doce, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, mismo que se inserta en este apartado.

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

San Antonio la Isla, Méx., 12 de abril de 2012.

[REDACTED]
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00020/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"COPIA DEL ACTA DE LA SESION CUADRAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 11 CONSEJO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2011 , DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO EN CUATLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, YA QUE TODAS LAS ACTAS SON INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 16 de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00020/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/028/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En atención a su petición, me permito anexar al presente, un archivo en formato pdf, con la versión pública de la información solicitada.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

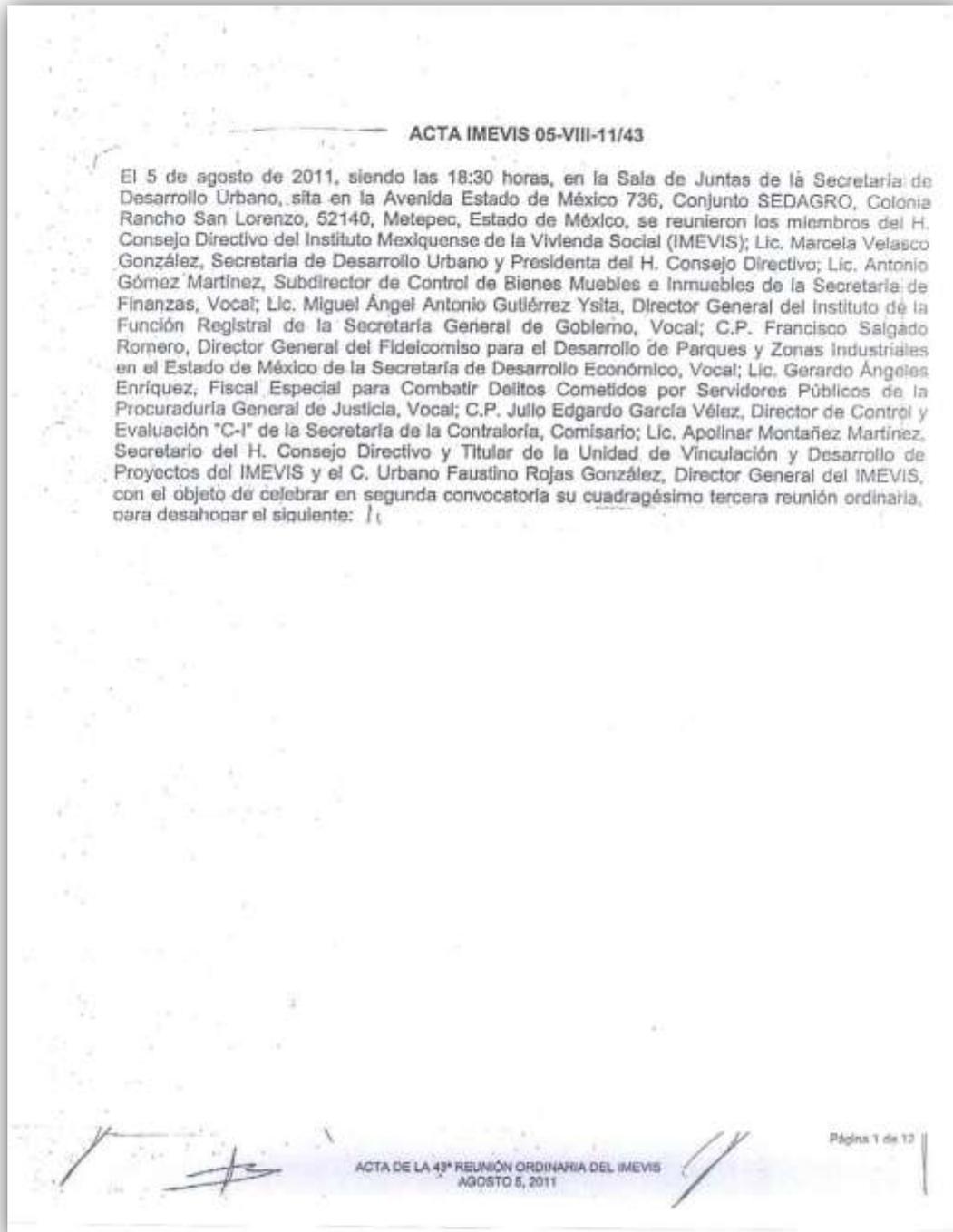
A t e n t a m e n t e


Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

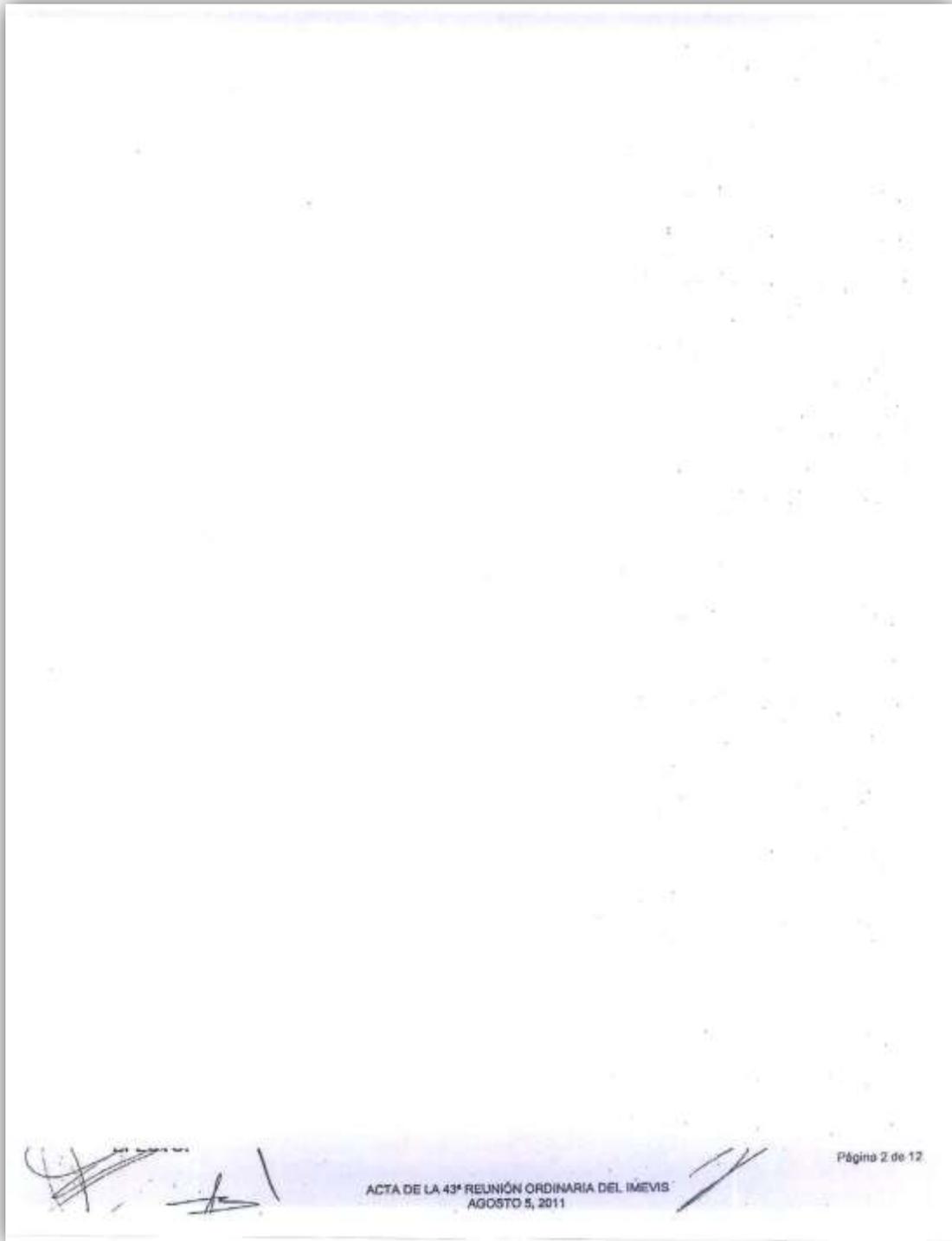
- ✓ 00020IMEVIS007001080002254.pdf. Contiene doce copias digitales relativas al "ACTA IMEVIS 05-VIII-11/43" de cinco de agosto de dos mil once, correspondiente a la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de EL SUJETO OBLIGADO; documento del que si bien se

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

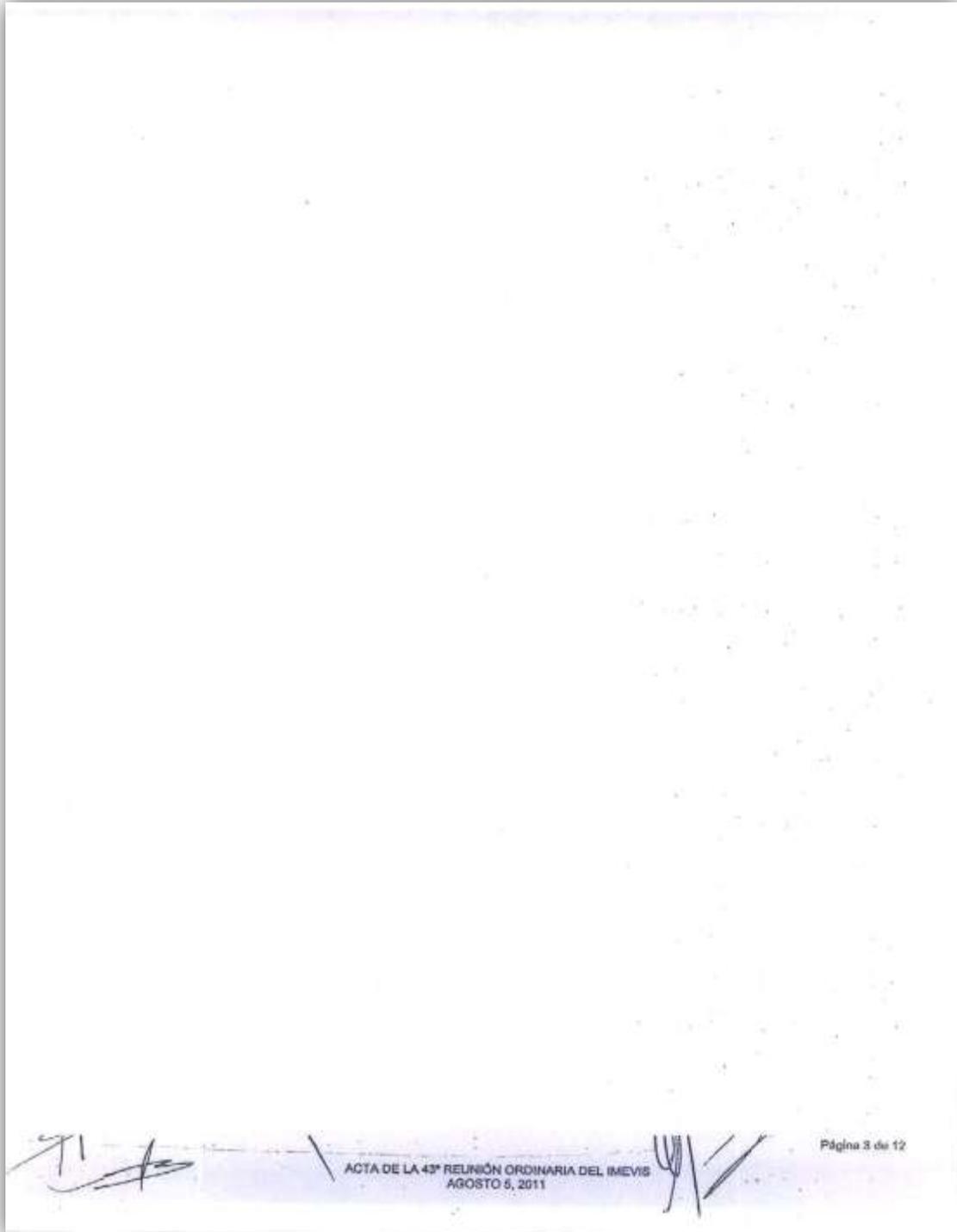
aprecia en todas sus páginas tres firmas ilegibles, únicamente tiene visibles tres párrafos consultables en las fojas uno, nueve y once, respectivamente, como se demuestra a continuación:



EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE:

00625/INFOEM/IP/RR/2012

RECURRENTE:

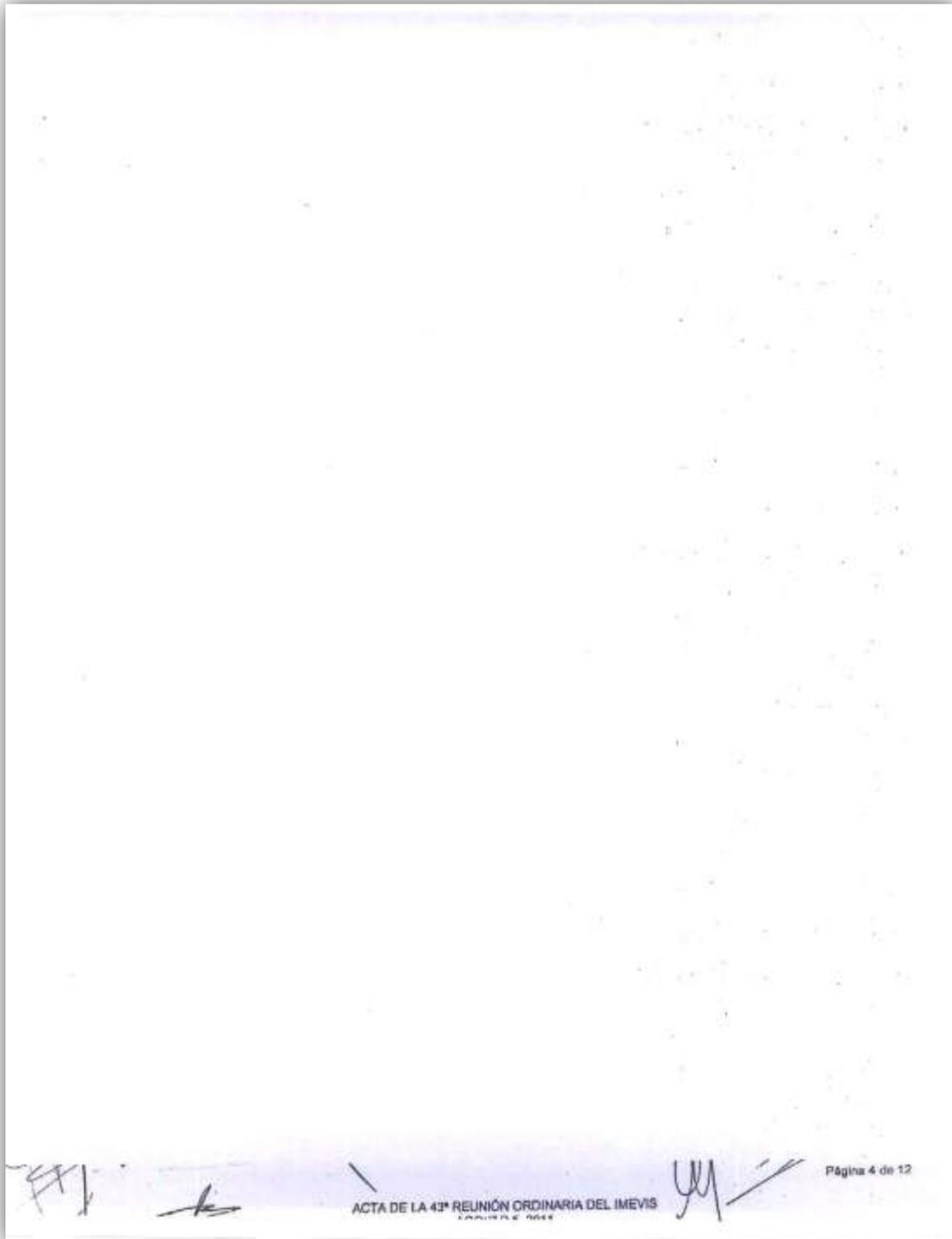
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

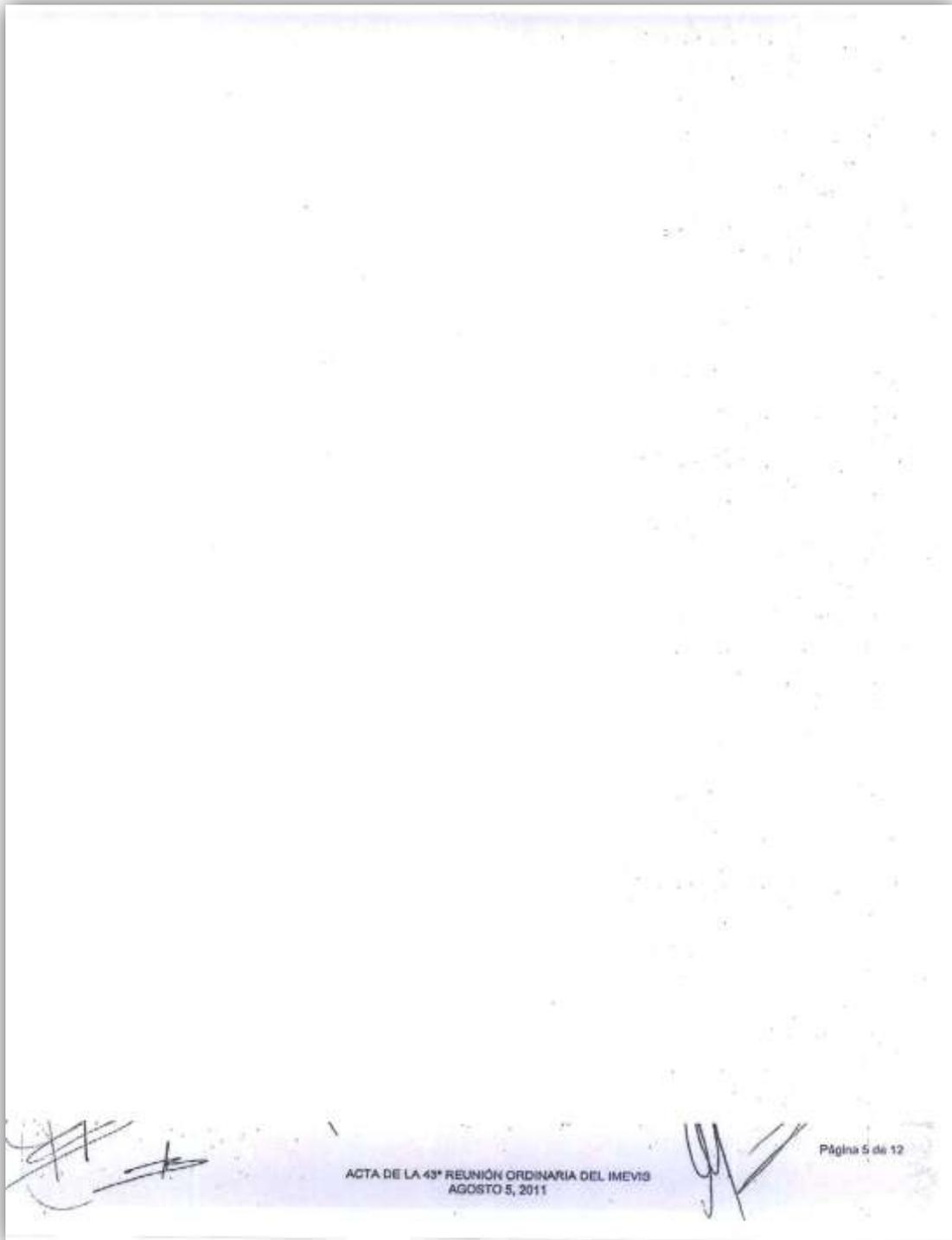
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

PONENTE:

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



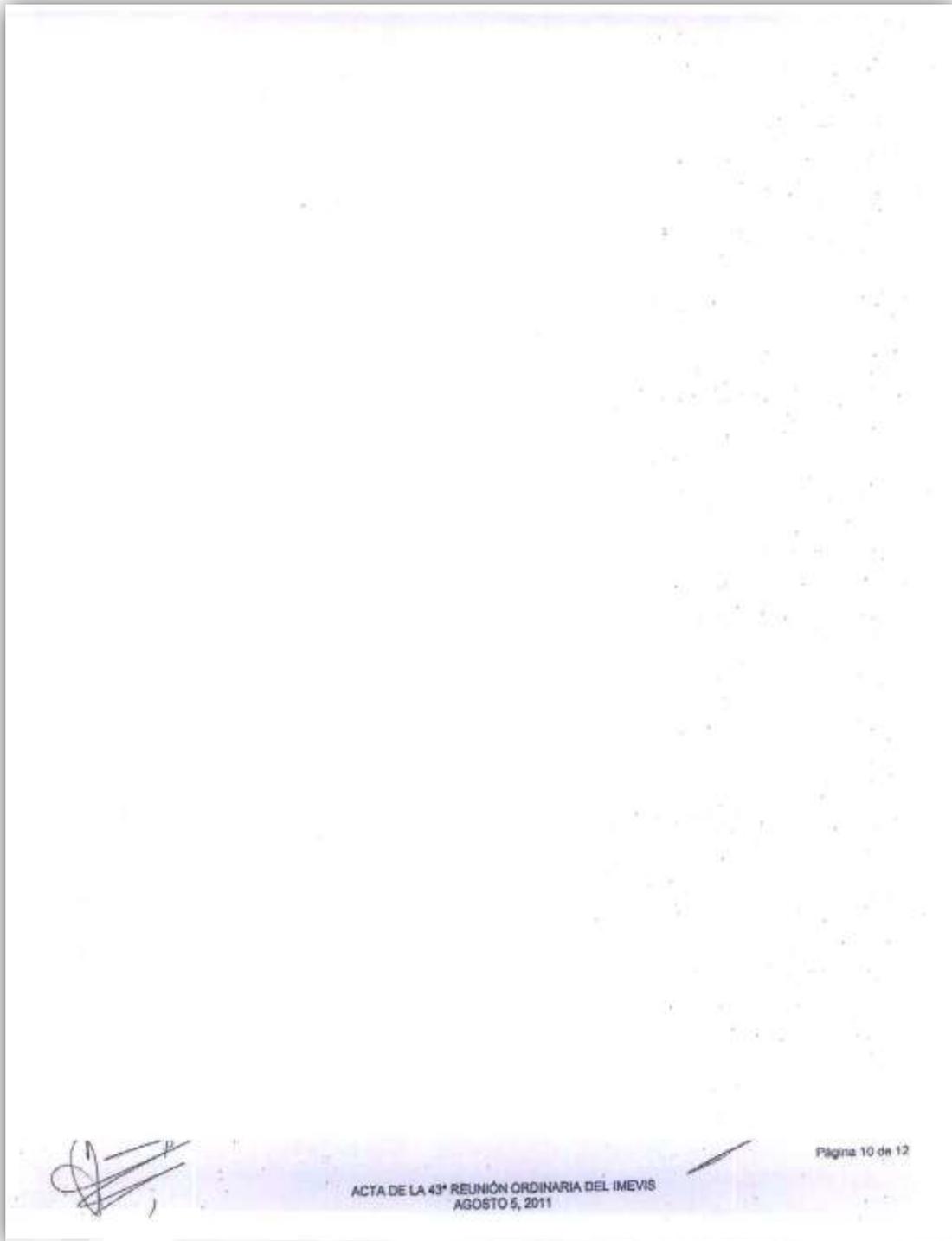
EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

8.- AUTORIZACIÓN PARA GESTIONAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL LÍQUIDA POR \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), RECURSOS PROCEDENTES DEL PROGRAMA DE GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL, PARA LA ADQUISICIÓN DE 38-29-12 HAS. PROVENIENTES DEL RANCHO "EL PIMIANGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DE PROPIEDAD PARTICULAR, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, PREVIA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, CON EL FIN DE AFECTARLO A LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA SOCIAL QUE PERMITA REUBICAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES SITUADOS EN EL POLÍGONO DENOMINADO "HIDALGO Y CARRIZO" DEL EJIDO DE SANTA MARÍA CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO. ASIMISMO, AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS Y DE DESARROLLO URBANO, QUE ESTABLEZCAN LAS ACCIONES Y RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES; ASÍ COMO LOS CONVENIOS DE REGULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

ACUERDO IMV/043/012

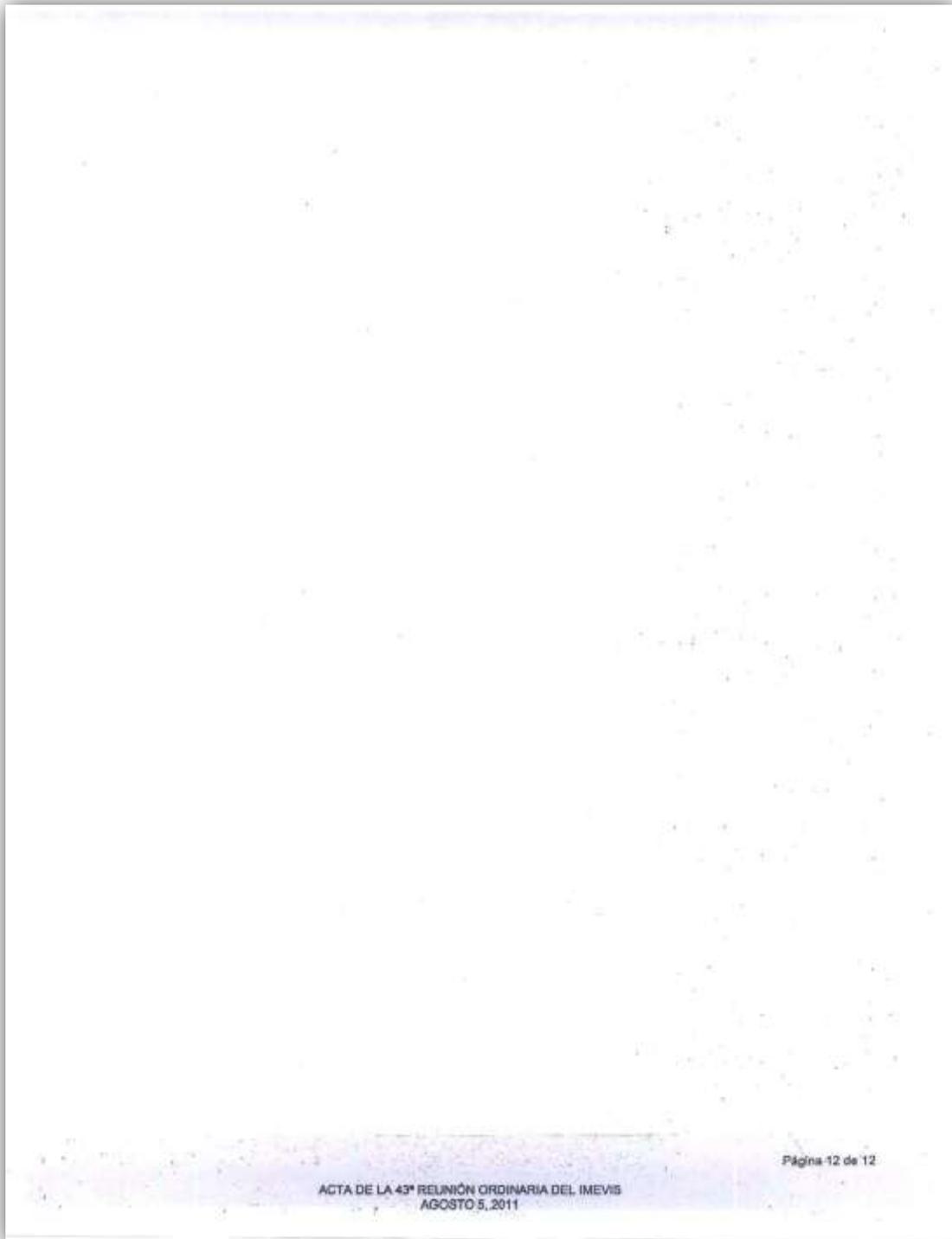
Con fundamento en los artículos 7 fracción XII y 10 fracciones VI y XVIII de la Ley que Crea el Órgano Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social; 318 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.38 del Código Administrativo del Estado de México; y 12, 48 fracción III y 49 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; los integrantes del H. Consejo Directivo autorizan se gestione ante la Secretaría de Finanzas, una ampliación presupuestal líquida por \$150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), recursos procedentes del Programa de Gasto de Inversión Sectorial, para la adquisición de 38-29-12 Has. provenientes del Rancho "El Pimiango", ubicado en el Municipio de Texcoco, de propiedad particular, mediante el otorgamiento de la escritura pública correspondiente o, en su caso, previa formalización de un contrato privado de compraventa con reserva de dominio, con el fin de afectarlo a la ejecución de un programa especial que permita reubicar los asentamientos humanos irregulares situados en el polígono denominado "Hidalgo y Carrizo" del Ejido de Santa María Chimalhuacán, Municipio de Texcoco. Asimismo, autorizan celebrar un Convenio de Coordinación con las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Desarrollo Urbano, que establezcan las acciones y responsabilidades institucionales, que permitan la reubicación y la regularización; así como los Convenios de Repulación y Regularización de la Tenencia de la Tierra, que sean necesarios para tal efecto.

1  X   

ACTA DE LA 43ª REUNIÓN ORDINARIA DEL IMEVS
AGOSTO 5, 2011

Página 11 de 12

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE



EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD NUMERO 00020/IMEVIS/IP/A/2012, QUE A LA LETRA DICE: COPIA DEL ACTA DE LA SESION CUADRAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 11 CONSEJO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO EN CUATLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, YA QUE TODAS LAS ACTAS SON INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. En atención a su solicitud, anexo al presente copia del Acta requerida que contiene el Acuerdo en donde se autoriza la compra del Rancho denominado "El Pimiango", en versión pública, toda vez que dicha Acta contiene diversos Acuerdos que se han clasificado como información reservada."

Con la información proporcionada para atender la solicitud 00020/IMEVIS/IP/A/2012, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria de 2012, el proyecto de respuesta; misma que fue analizada y validada, y mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/026/2012, instruyó a la Unidad de Información para atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SICOSIEM, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

En base a lo anterior mediante el oficio de respuesta de fecha 12 de abril del año en curso, se le informó al solicitante, Eliseo Edmundo Rosales López, lo siguiente:

San Antonio la Isla, Méx., 12 de abril de 2012.

Presenta,

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00020/IMEVIS/IP/A/2012, recibida a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), en la cual describe lo siguiente:

"COPIA DEL ACTA DE LA SESION CUADRAGESIMA TERCERA SESION ORDINARIA DEL 11 CONSEJO DE FECHA 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO EN CUATLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, YA QUE TODAS LAS ACTAS SON INFORMACION PUBLICA DE OFICIO DE ACUERDO AL ARTICULO 12 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 16 de marzo del presente año, se recibió la solicitud de información número 00020/IMEVIS/IP/A/2012, a través del SICOSIEM, la cual fue revisada por la Unidad de Información para posteriormente, turnarla al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien emitió su respuesta por el mismo medio; acto seguido, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/026/2012, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

En atención a su petición, me permito anexar al presente, un archivo en formato pdf, con la versión pública de la información solicitada.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 56, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SICOSIEM, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Así mismo y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerarse que la respuesta que se le proporciona es susceptible a su solicitud, podrá proporcionar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SICOSIEM, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

A t e n t a m e n t e

Juan Bernal Vázquez,
Responsable de la Unidad de Información

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2012, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, se recibió el Recurso de Revisión número 00625/INFOEM/IP/RR/2012, presentado por el [REDACTED] mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00020/IMEVIS/IP/A/2012, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

"ME ENTREGO LA INFORMACION INCOMPLETA".

Una vez analizado el acto de impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00020/IMEVIS/IP/A/2012, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que no se le entregó la información incompleta, pues se le hizo entrega de un archivo en formato pdf, con la información que nos fue proporcionada de acuerdo con los archivos que obran en poder de este Instituto, por lo tanto, consideramos que se le contestó favorablemente al peticionario.

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

"ME ENTREGO LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE AL ABRIR EL ARCHIVO DE LA INFORMACION QUE ME ENVIA SON 12 PAGINAS SOLO TIENE INFORMACION LA PAGINA 1Y LA 11, LAS DEMAS APARECEN SIN INFORMACION, POR LO QUE ME CAUSA AGRAVIO AL NO TENER LA INFORMACION SOLICITADA EN MI PETICION."

En ese sentido, es importante mencionar que en la solicitud de información presentada por el C. Eliseo Edmundo Rosales López, solo requirió lo siguiente **"COPIA DEL ACTA ... DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO ..."** y es precisamente la parte del Acta que se le entregó, la cual corresponde al asunto relacionado con el Rancho el Pimiango.

En atención al fragmento que expresa en su inconformidad **"ME ENTREGO LA INFORMACION INCOMPLETA YA QUE AL ABRIR EL ARCHIVO DE LA INFORMACION QUE ME ENVIA SON 12 PAGINAS SOLO TIENE INFORMACION LA PAGINA 1Y LA 11, LAS DEMAS APARECEN SIN INFORMACION ..."** nuevamente confirmamos que no se le entregó la información incompleta, pues como le indicamos en el oficio de respuesta del 12 de abril del año en curso, en el párrafo séptimo **"En atención a su petición, me permito anexar al presente, un archivo en formato pdf, con la versión pública de la información solicitada"**. Se le indicó claramente que el documento que se le entregó es una versión pública y como bien es sabido, en este tipo de documentos se testa la parte que contiene información clasificada y solo se le entregó el segmento que requería en su solicitud de información **"... DONDE SE AUTORIZA COMPRA DEL RANCHO EL PIMIANGO EN CUATLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO ..."**, todo esto de acuerdo a la respuesta que nos fue proporcionada por la Dirección Jurídica de este Instituto.

Finalmente, en cuanto a la parte de su inconformidad en la que indica **"...POR LO QUE ME CAUSA AGRAVIO AL NO TENER LA INFORMACION SOLICITADA EN MI PETICION."** Manifestamos nuestra inconformidad a esta aseveración, ya que como se ha demostrado anteriormente, se le atendió positivamente en la parte concreta de su petición, por lo que consideramos que esta actuando de mala fe y dolo, al hacerle entrega de la información e interponer el recurso de revisión materia del presente informe.

En base a lo expresado y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00020/IMEVIS/IP/A/2012, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41 y 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma.

En su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se desecha el recurso de revisión número 00625/INFOEM/IP/RR/2012.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, así como a las consideraciones expuesta en el informe de justificación promovido por **EL SUJETO OBLIGADO**; este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar si la respuesta producida el doce de abril de dos mil doce, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00020/IMEVIS/IP/A/2012**.

III. Para satisfacer lo establecido en el artículo 75 Bis, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a examinar los motivos de inconformidad sustentados

EXPEDIENTE: 00625/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta de Gobierno de treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra dicen:

“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.”

“Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.”

“CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

